



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 84

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en Circular de fecha 10 de los corrientes me dice lo siguiente:

«Circular sobre Recaudación de los Arbitrios Municipales sobre riqueza rústica y pecuaria y urbana. Excmo. Sr.: Por la Disposición transitoria cuarta del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, se dispuso que en el ejercicio de 1954 la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica y pecuaria se realizará mediante acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado, mas para la cobranza de los expresados arbitrios en el ejercicio de 1955, los Ayuntamientos, conforme al apartado b) del art. 23 y a lo dispuesto en el art. 25, pueden acordar que la administración y recaudación continúe efectuándose por la Hacienda pública o, en caso contrario, optar por el sistema de administración directa. Según resulta del sentido literal y lógico del art. 25 del Decreto de referencia, solamente para el caso de que los Ayuntamientos acuerden encomendar la exacción de tales arbitrios a la Hacienda pública, están obligados a notificar su decisión a la Delegación de Hacienda precisamente en el mes de Julio, a fin de que pueda tenerse en cuenta al redactar los padrones y recibos. Por lo tanto, los Ayuntamientos que opten por el sistema de gestión directa, no están obligados a notificar su acuerdo a la Delegación de Hacienda. Sin embargo, y para evitar toda posible interpretación errónea, este Servicio Nacional ha tenido a bien recomendar a todos los Ayuntamientos, que, cualquiera que sea

el sistema de cobranza que hayan de seguir en 1955 para la exacción de los repetidos arbitrios, adopten acuerdo y lo notifiquen a la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del mes de Julio corriente, recordándoles que en todo caso, el Ayuntamiento oír al Interventor o Secretario Interventor, conforme dispone el apartado e) del art. 742 y el art. 744 de la vigente Ley de Régimen Local. Los Ayuntamientos al decidir sobre esta cuestión deberán tener muy en cuenta que el criterio de la Dirección General de Administración Local es favorable al sistema de administración directa recomendando, para el caso de que no se propongan organizar el servicio con sus medios propios, que lo encomienden a la Diputación Provincial, a la que, como indemnización, abonarán como máximo los siguientes premios:

A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: 2'50 por 100.

B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: 3'75 por 100.

C) Gestión en ejecutiva: 2'50 por 100 en el caso A) y 3'75 por 100 en el caso B).

Los recargos de ejecutiva se distribuirán así:

Cuando se trate del 10 por 100, la mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para la Diputación; cuando se trate del 20 por 100, 5 por 100 para el Ayuntamiento y 15 por 100 para la Diputación. En todo caso, la gestión de estos arbitrios no ha de implicar aumento alguno en las plantillas de personal de Ayuntamientos y Diputaciones, debiendo realizarse, por lo tanto, con el que cuentan en la actualidad y rechazándose por la Dirección General cualquier propuesta que en sentido contrario se formule. Los anexos que se acompañan, pueden servir de modelos para los

convenios entre la Diputación Provincial y los respectivos Ayuntamientos. Ruego a V. E. dé traslado de la presente Circular a la Excmo. Diputación provincial, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a la mayor brevedad».

ANEXOS QUE SE CITAN:

ACUERDO desistiendo del régimen de cobranza a través de la Hacienda Pública.

«Comunicar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, mediante comunicación a la que se unirá copia de este acuerdo, que la Corporación municipal, utilizando la facultad que le concede el art. 23, apartado a) del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, se propone a partir del 1.º de Enero de 1955, realizar mediante gestión directa, la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica creados por Ley de 3 de Diciembre de 1953, cuya cobranza en 1954 ha sido efectuada por el Estado conforme determinó la disposición transitoria 4.ª del citado Decreto».

El acuerdo debe ser adoptado y comunicado precisamente antes del 31 de Julio de 1954, uniendo la certificación literal del mismo, autorizada por el Secretario y visada por el Sr. Alcalde.

2.º ACUERDO encomendando a la Excmo. Diputación Provincial la gestión de cobranza.

«Comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial que, esta Corporación, después de estudiar las distintas proposiciones que le han sido formuladas para utilizar los servicios recaudatorios provinciales, ofrecidos de conformidad con el art. 50, apartado b) del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, ha decidido, previo el informe favorable de la Intervención de fondos, encomendarle la gestión de cobro de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica,

acogiéndose a la fórmula (1)... de las proposiciones referidas y aceptando en todas sus partes las condiciones fijadas para la prestación del mencionado servicio que comenzará su vigente indefinida a partir de 1.º de Enero de 1955, salvo aviso en contrario que habrá de ser cursado por cualquiera de las partes con seis meses de antelación, como mínimo, al inicio del año económico».

3.º ACUERDO recabando para sí la realización del servicio de cobranza.

«Comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial que, agradeciendo los ofrecimientos recibidos para realizar la gestión de cobro de los arbitrios municipales sobre urbana y rústica, esta Corporación se propone organizar dicho servicio con sus medios propios sin perjuicio de que pueda ser reconsiderado dicho ofrecimiento una vez que se obtengan las necesarias experiencias acerca del rendimiento conseguido a través de la fórmula elegida».

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, ha tenido a bien disponer por Decreto de fecha..... lo siguiente.

«Que con la máxima urgencia se ofrezca a los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha del de la Capital, el servicio de la gestión recaudatoria de las exacciones municipales referentes a los arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, bajo las siguientes condiciones:

1.ª ENTREGA DE PADRONES.—Los Ayuntamientos que confíen a la Diputación la preparación y cobranza de los recibos, entregarán los padrones antes del día 1.º de Diciembre.

(1) Se indicará la que se estime de entre las que figuran en el punto 8.º de la propuesta.

2.^a ENTREGA DE RECIBOS.—Cuando la gestión sólo se refiere a la cobranza, los recibos se presentarán unidos al correspondiente cargo por duplicado (según modelo) quince días antes de la apertura del período trimestral respectivo.

Las entregas que se realicen con posterioridad no obligarán a su exacción en el trimestre cuya recaudación esté iniciada.

3.^a RECTIFICACIONES AL CARGO.—Durante el período de cobro no se admitirán altas ni rectificaciones en la cuantía de los valores; en consecuencia sólo podrán producirse bajas mediante la formulación de los documentos oportunos (se establecerá otro modelo) firmados por el Alcalde, Interventor o Secretario en su defecto.

4.^a COBRANZA.—El servicio de recaudación se efectuará por la Diputación, en los plazos y con las formalidades fijadas para la cobranza de las contribuciones del Estado y simultáneamente con éstas.

Conceptos:

Cargo	Recibos al cobro Bajas Diferencia
Data	Ingresos Saldo a/f del Ayuntamiento Valores incobrados Total (igual al cargo líquido)

Tanto por ciento cobrado en relación con los cargos por conceptos.

Esta cuenta se justificará en el cargo con los documentos iniciales y las bajas ordenadas; y en la data con la referencia de las cartas de pago obtenidas en los Ayuntamientos al ingresar el 90 por 100 de la cobranza con las referentes a los saldos y con la factura de los valores incobrados.

Quando la cuenta correspondiente a recaudación ejecutiva, se adicionará una certificación del Jefe del Servicio, referido a la contabilidad del mismo, acreditando las cantidades cobradas con el recargo del 10 por 100 y

Recargos { Del 10 %: 5 % } Para la Diputación.
 { Del 20 %: 15 % }

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones locales de esta provincia.

Palencia 16 de Julio de 1954.
El Gobernador Civil,
2073 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 85

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Regla-

5.^a INGRESOS DE LOS VALORES COBRADOS.—Terminada la cobranza en cada Municipio, el funcionario encargado del servicio ingresará en la Caja del Ayuntamiento el 90 por 100 de la cantidad realizada por cada uno de los valores al cobro, reservando el 10 por 100 restante para la rendición de la cuenta del período respectivo.

6.^a CUENTAS.—Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del período de cobranza y siempre antes del 15 de Enero del año siguiente por lo que el 4.º trimestre de voluntario y el 2.º semestre de ejecutiva, el servicio rendirá cuenta justificada (según modelo), que habrá de ser aprobada o repasada por el Ayuntamiento en el término de otros treinta días. Transcurrido este plazo sin oposición, se estimarán conformes.

7.^a CONTENIDO DE LA CUENTA.—La rendición de la cuenta a que se alude en la norma anterior puede ser:

20 por 100, a fin de justificar las ingresadas como participación del Ayuntamiento en aquellos premios.

8.^a como indemnización por el servicio prestado por la Diputación, los Ayuntamientos abonarán los siguientes premios, optando por el sistema que prefieran.

A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: Premio, 2'50 por 100.

B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: Premio, 3'75 por 100.

C) Gestión en ejecutiva: Premio, 2'50 por 100 de la cobranza o en el segundo caso, 3'75 por 100.

mento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Agalaxia Contagiosa, en el término municipal de Dueñas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Mayo de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,
2071 *Jesús López Cancio*

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

EDICTO

Por el Ministerio de Educación Nacional, Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, se interesa la remisión de cuantos datos y antecedentes existan referentes a la Fundación denominada «ESCUELA DOMINICAL DE LAS HIJAS DE CARIDAD», instituída en Paredes de Nava, de esta provincia, y a fin de determinar la posible existencia de este Establecimiento benéfico, se abre en esta Junta Provincial de Beneficencia información pública por un plazo de quince días, al objeto de que puedan deponer en el expediente cuantos puedan aportar algún dato relacionado con dicha Fundación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Julio de 1954.

El Gobernador civil-Presidente,
2070 *Jesús López Cancio*

EDICTO

Por el Ministerio de Educación Nacional, Sección de Funciones Benéfico-docentes, se interesa la remisión de cuantos datos y antecedentes existan referentes a la Fundación denominada «ESCUELA DOMINICAL Y NOCTURNA», instituída en Carrión de los Condes, de esta provincia, y a fin de determinar la posible existencia de este Establecimiento benéfico, se abre en esta Junta Provincial de Beneficencia información pública por un plazo de quince días, al objeto de que puedan deponer en el expediente cuantos puedan aportar algún dato relacionado con dicha Fundación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil-Presidente,
2069 *Jesús López Cancio*

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Inspección de Farmacia

En relación con la prohibición del despacho de la especialidad TRIARSON, de que tendrán conocimiento directo, se ha acordado por esta Jefatura que sean depositados en la misma todos los ejemplares que existan en la provincia de dicho preparado inyectable (registrado en la Dirección General de Sanidad con el núm. 6.167), tanto en farmacias públicas como privadas o de establecimientos benéficos, como asimismo en centros proveedores o almacenes de mayoristas.

Los ejemplares depositados continuarán siendo propiedad de quienes los entreguen; en tanto y sin perjuicio de que la Superioridad resuelva lo que estime pertinente sobre el particular.

Para el gobierno de esta Jefatura, sirvanse comunicar el conocimiento de esta orden aun-

que no tuviesen ningún ejemplar de los de referencia. Tanto éstos, como quienes hubieren de depositar alguno, sirvanse indicar si poseen otras especialidades del laboratorio Jesben, citando nombre de ellas, número de ejemplares y tiempo aproximado que obran en poder de la farmacia o centro de que se trate.

La entrega será—días laborales—de las horas doce a trece en esta Inspección Provincial de Farmacia—Instituto de Sanidad.

Lo que comunico a los interesados para su cumplimiento inmediato.

Palencia 16 de Julio de 1954.—
El Inspector Provincial de Farmacia, *Alejandro Font y de Bedoya*. 2074

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Vicente Lorenzo y Rodríguez, Administrador Provincial de los HH. Maristas, con domicilio en Madrid, Fuencarral, 126, en nombre y representación de los mismos, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en la Confederación Hidrográfica del Duero, del oportuno expediente, a fin de obtener, en su día, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 12'00 litros por segundo, derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Baños de Cerrato (Palencia), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el Proyecto son las siguientes:

TOMA: La obra de toma se reduce a poner en comunicación el río con un pozo por medio de una tubería, sobre el pozo se construirá una caseta que alojará un grupo moto-bomba de 10 C. V. La tubería de impulsión termina en un depósito elevado que a su vez sirve de módulo, partiendo del depósito una tubería que por sifón domina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas; hallándose expuesto el Proyecto, durante el mismo período de tiempo, en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, en Valladolid, debiendo efectuar su examen en horas hábiles de oficina.

Valladolid 8 de Julio de 1954.—
El Ingeniero Director, *Antonio de Corral*. 2061

JUNTA REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES

PRECIOS MAXIMOS que regirán desde el 19 al 25 de Julio en la Capital.

CARNES

	Ptas. Kg.		Ptas. Kg.
TERNERA			
Primera clase.....	40'00	Sebo.....	6'50
Segunda clase.....	30'00	Rabo.....	12'00
Tercera clase.....	25'00	Huesos.....	1'75
Rabo.....	20'00	LANAR MAYOR	
Sebo.....	6'00	Primera y pierna.....	17'50
Residuos cortes de pieza..	10'00	Falda y pecho.....	14'50
Huesos.....	0'50	CERDO	
VACUNO MENOR			
Primera clase.....	30'00	Lomo.....	32'00
Segunda clase.....	26'00	Magro.....	32'00
Tercera clase.....	20'00	Riñones.....	20'00
Riñones.....	20'00	Costillares.....	20'00
Residuos, cortes de piezas.	20'00	Hígado.....	26'00
Rabo.....	14'00	Tocino.....	18'00
Sebo.....	6'50	Manteca.....	18'00
Huesos.....	1'75	Cabeza.....	15'00
VACUNO MAYOR			
Primera clase.....	25'00	Espinazo y pies.....	10'00
Segunda clase.....	22'00	Bazo, pulmón y corazón..	12'00
Tercera clase.....	20'00	Salchichas.....	28'00
Residuos, cortes de piezas.	20'00	EQUINO	
Riñones.....	18'00	Primera.....	14'00
		Segunda.....	10'00
		Tercera.....	4'00

CLASIFICACION DE LAS CARNES

TERNERA

PRIMERA CLASE

Tapa
Cadera
Babilla
Contra
Lomos
Espaldilla
Solomillo

SEGUNDA CLASE

Bajada pecho
Morcillos

TERCERA CLASE

Aguja
Contraespaldilla
Falda
Pescuezo

VACUNO MAYOR Y MENOR

PRIMERA CLASE

Solomillo
Tapa
Cadera
Babilla
Contra
Lomo
Aguja
Espalda
Pez

SEGUNDA CLASE

Morrillo
Llama
Bajada pecho
Brazuelo
Morcillo

TERCERA CLASE

Pescuezo
Pecho
Falda

DESPOJOS DE GANADO

VACUNO MAYOR Y MENOR	PRECIO PARA EL PUBLICO
Hígado.....	20'00 pesetas kilogramo
Pulmón.....	6'00 » »
Corazón.....	16'00 » »
Cabeza (limpia 7'00 ptas.).....	14'00 » »
Lengua.....	25'00 » »
Sesos.....	26'00 » »
Callos y morro con patas.....	8'00 » »
TERNERA	
Hígado.....	30'00 pesetas kilogramo
Corazón.....	16'00 » »
Carne de cabeza.....	13'50 » »
Lengua.....	28'00 » »
Pulmón.....	6'00 » »
Sesos.....	26'00 » »
Carne.....	14'00 » »
Callos, morro y patas.....	9'00 » »
Sebo.....	4'00 » »

Despojos de Ternera en Matadero sobre peso canal... 2'00 ptas. Kg.
Despojos de Vacuno mayor y menor sobre peso canal. 1'75 » »

DESPOJOS DE EQUINO

Hígado.....	11'00 pesetas kilogramo
Corazón.....	9'00 » »
Lengua.....	6'00 » unidad
Sesos.....	6'00 pesetas kilogramo
Carrillada.....	3'00 » »
Bazo y bofes.....	1'00 » »

PESCADOS

	Ptas. Kg.		Ptas. Kg.
Abadejo.....	12'00	Fanecas.....	6'00
Abadejo sin cabeza.....	14'00	Gallos.....	10'00
Agujas.....	3'50	Japuta (Palometa).....	7'00
Albacoras.....	7'35	Lochas.....	3'50
Anchoas.....	7'00	Lirio.....	4'00
Bacalao.....	7'25	Lubina.....	18'00
Bacalao (sin cabeza).....	8'50	Marrajo.....	10'00
Besugo.....	9'00	Merluza.....	23'00
Bogas.....	3'00	Mero.....	18'00
Bocarte.....	6'00	Palo.....	7'00
Bonito.....	15'00	Pescadilla (más de un Kg.)	16'50
Breca.....	6'00	Pescadilla (terciada).....	15'50
Caballas.....	5'00	Pescadilla (con tripa).....	8'50
Calamares.....	18'00	Pescadilla (carioca).....	9'50
Cazones.....	3'00	Potas.....	6'50
Congrio abierto.....	18'00	Pulpos.....	3'50
Congrio cerrado.....	6'50	Rape (colas).....	18'00
Congrillo (sin tripas).....	7'50	Rape (con cabeza).....	7'50
Congrillo (con tripas).....	5'50	Sable (sin cabeza).....	6'00
Cucos.....	4'50	Sable (con cabeza).....	5'50
Chicharros.....	4'50	Salmonete.....	16'00
Dentones.....	5'00	Sardina.....	8'50
Dorada.....	4'50	Vertorella.....	8'00

ARTICULOS DE ORIGEN VEGETAL

Legumbres, hortalizas y frutas

	Pesetas Kg.
Alubias blancas de La Bañeza.....	9'00
Patatas tempranas.....	1'50
Limonos 1.ª calidad.....	9'00
Tomates de Canarias y Levante.....	5'00
Plátanos.....	9'00
Peras.....	6'00
Ciruela corriente.....	4'50

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CATASTRO DE RUSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de ABIA DE LAS TORRES, de esta provincia, que el Ingeniero encargado de los trabajos, visto el informe emitido por la Junta pericial, ha acordado la relación definitiva de valores unitarios de las tierras de dicho término que se relaciona a continuación, y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectárea	Superficie Hectáreas
Cereal riego.....	Unica	922	19-79-30
Cereal seco.....	1.ª	517	65-88-81
Idem.....	2.ª	367	57-95-40
Idem.....	3.ª	263	441-30-28
Idem.....	4.ª	179	686-12-96
Idem.....	5.ª	109	424-41-90
Idem.....	6.ª	46	245-42-20
Eras.....	1.ª	963	5-99-36
Idem.....	2.ª	822	5-55-60
Viña.....	1.ª	700	1-44-00
Idem.....	2.ª	606	13-50-60
Idem.....	3.ª	419	39-85-91
Guindos.....	Unica	170	3-06-68
Arboles ribera.....	Unica	464	21-12-05
Monte bajo roble.....	Unica	26	26-43-60
Erial a pastos.....	Unica	15	477-63-85

Palencia 15 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., José-Manuel Giménez. 2057

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Junio de 1954

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE		ADQUIRENTE	
				Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
3 Junio	M-51028	Renault	Turismo	Elvira F. Fernández	Valladolid	Crisógono G. Fernández	Villamuriel de C., Palencia
4 »	M-35188	Chrysler	Idem	Alejandro R. García	Osorno	José Fernández Pérez	Herrera de Pisuegra
8 »	M-106808	Opel	Camión	Alberto Calderón Manrique	Palencia	Manuel P. Campelo	S. Bernardo, 6, Palencia
12 »	BU-4429	M.A. N.	Idem	Hozmaní Ruiz Gómez	Burgos	Aquilino S. Alvarez	Guardo
12 »	P-1916	Idem	Idem	Francisco Arconada del Río	Palencia	Melecio D. García	Carrión de los Condes
12 »	P-2318	Hispano	Omnibus	Francisco R. de Navamuel	Idem	Pedro Villacorta Herrero	Ampudia
18 »	B-67801	Fiat	Turismo	Idem	Idem	Manuel S. Iglesias	Ctra. de Santander, Palencia
18 »	SA-2578	Chrysler	Idem	Santiago Marlasca Peña	Ponientes	Alejandro Ruiz García	Osorno
18 »	S-3544	Essex	Idem	Víctor Carrión Alonso	Palencia	Eusebio Villarruel Merino	M. Lafuente, 8, Palencia
18 »	SG-1359	Opel	Idem	Teodoro Sanz Zambrano	La Seca	Juan Cartón de la Cruz	Capillas
19 »	B-34884	Opel	Camioneta	Mateo Herrero Arenillas	Villarramiel	Juan G. San Miguel	Cantalejo, Segovia
21 »	GU-2205	Ford	Camión	Cesáreo Martín Sanz	Citruentes	Constantino A. Guerra	Villada
21 »	M-37128	Idem	Idem	Justo de Blas Abad	Milagros	Isidro Manzano Manzano	Plaza del Pueyte, Palencia
23 »	CA-4208	Internacional	Camioneta	Tomás Paredes Frechoso	Sahagún	Julio Rodríguez Hortelano	Manuel Rivera, 5, Palencia
23 »	M-30015	Chevrolet	Camión	S. Española M. Industriales	Madrid	Facundo Ortiz Sáinz	Guardo
23 »	SS-10201	Ford	Camioneta	Ricardo G. Santaolalla	Burgos	Petra Andrés Ibáñez	Carrión de los Condes
28 »	P-1045	Turismo	Omnibus	Fidel Antolín Carbajo	Palencia	Cristóbal Pobes Hernández	R. Argentina, 5, Palencia
28 »	P-1534	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
28 »	P-1707	Chevrolet	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
28 »	P-2009	Delahaye	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Palencia 5 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

1992

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid. Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 168 de 1954, contra Martín Ramiro Moreno, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de sumario remitido por la Superioridad contra Martín Ramiro Moreno, de 42 años, casado, natural de Deitosa, hijo de José y Benita, y actualmente en ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, por estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal: y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Martín Ramiro Moreno, como autor responsable de una falta de estafa del número 3.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de veinticinco días de arresto menor, pago de las costas procesales y a que indemnice a la perjudicada Petra Peinador en la suma de quinientas pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricado).

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Doy fe.—Félix Arias (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Martín Ramiro Moreno, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a 9 de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan J. Ortega.—Ante mí, Félix Arias. 2025

Barruelo de Santullán

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 8 del corriente año, seguido contra Ricardo Ereña Fresno, mayor de edad, casado, minero, natural de Astillero (Santander), por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho

días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel del partido quince días de arresto, que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'15 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 13'50 pesetas.

Por indemnización, 58'00 pesetas.

Por reintegro del expediente, 6'50 pesetas.

Pólizas de Mutuality, 10'00 pesetas.

Total, 111'15 pesetas.

Corresponde satisfacer al penado Ricardo Ereña Fresno, ciento once pesetas quince céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Barruelo de Santullán a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Fernández. 2036

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Castromocho. 2078

Anuncios particulares

Hermandad Sindical Mixta de Belmonte de Campos

Don Magencio Agúndez Escudero, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Belmonte de Campos (Palencia).

Hago saber: Que confeccionados por el Cabildo Sindical de mi presidencia, los padrones de Guardia Rural y cuotas de Agricultores en este término municipal de esta Hermandad, correspondientes al actual ejercicio de 1954, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Hermandad, por término de QUINCE DIAS, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar dentro del mismo las reclamaciones que consideren asistirlas y a que haya lugar en derecho, advirtiéndole, que pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Belmonte de Campos 13 de Julio de 1954.—El Prohombre, Magencio Agúndez.

Imprenta Provincial.—PALENCIA